REF: EJECUTIVO No 2020-00317
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.
DEMANDADOS: H.D.E.I DE JORGE HUMBERTO GARCÍA SABOTÁ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 02 de marzo del 2021. Al Despacho del señor Juez, recurso de reposición, presentado en tiempo por la abogada de la parte demandante. Paso a Despacho para decidir lo pertinente.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La apoderada de la entidad ejecutante, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se fijó fecha para audiencia de conformidad a los art. 372 y 373 del C. G. del P., se procede por el Despacho a su decisión.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En resumen la parte recurrente indica que se omitió correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad al art. 443 del C.G. del P.

DESCORRIMIENTO DEL RECURSO

Por secretaría se corrió traslado del recurso presentado, iniciando el término el 12 de febrero y finalizando el 16 de febrero del 2021, y la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El propósito del recurso de reposición es que el Juez examine sus propias providencias, con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, si a ello hubiere lugar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlo, de acuerdo al artículo 318 del C.G. del P.

De conformidad a lo establecido en el art. 443 numeral 1 del C.G. del P., señala:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Se observa en el expediente que, el apoderado de la parte ejecutada presenta contestación a la demanda junto con excepciones de mérito, (folios 120 al 130), del cual no se corrió traslado conforme lo indica la señalada norma.

De acuerdo a lo anterior encuentra el Despacho fundamento a lo señalado por la recurrente, por lo tanto se procederá a revocar el auto que fijo fecha de audiencia y en su lugar dará cumplimiento a lo señalado por el Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto calendado el 15 de diciembre del 2020 de conformidad al artículo 443 numeral 1 del C.G. del P., y en su lugar dispone:

SEGUNDO.- Del escrito de contestación presentado donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

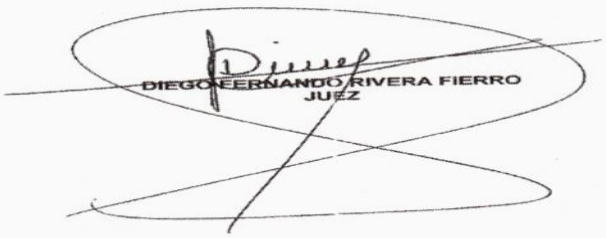

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 007
DEL DÍA DE HOY 08 de marzo del 2021

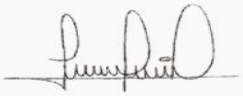

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR